



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

San José, 16 de agosto del 2023
N° 7287-2023
Al contestar refiérase a este # de oficio

Señor Magistrado
Dr. Fernando Cruz Castro, Coordinador
Comisión N° 10 titulada “Carrera de la Defensa Pública”

Estimado señor:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 33-2023 celebrada el **31 de julio de 2023**, que literalmente dice:

“ARTÍCULO IV

ENTRA EL MAGISTRADO SALAZAR ALVARADO A LA SESIÓN DE MANERA PRESENCIAL.

Documento N° 12261-2020 / 12153-2022, 5555-2023

En sesión N° 46-2019 celebrada el 4 de noviembre del 2019, artículo XXIX, en lo que interesa, se tuvo por designado al señor presidente, magistrado Cruz, como coordinador de la Comisión N° 10 titulada “*Carrera de la Defensa Pública*”.

En sesión N° 15-2021 celebrada el 19 de abril del 2021, artículo X, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva literalmente dice:

“(…)

Sin objeción alguna de las señoras y los señores magistrados presentes, **se acordó:** Acoger la solicitud anterior, por ende: **1)** Incorporar en la integración de la Comisión N° 10 denominada “Carrera de la Defensa Pública”, al máster Juan Carlos Pérez Murillo, Director Defensa Pública y a la máster Yendry Portuquez Pizarro, Subdirectora de Defensa Pública. **2)** Retirar del conocimiento de agenda de Corte Plena el Reglamento de la Defensa Pública y conceder un plazo de tres meses a la citada la Comisión, con el fin de que replantee la propuesta del “Reglamento del Sistema de Carrera en la Defensa Pública”, adaptándolo a las necesidades actuales de la Defensa Pública”.

- 0 -

En sesión N° 35-2021 celebrada el 23 de agosto del 2021, artículo VI, se concedió una prórroga de dos meses a la Comisión N° 10 “Carrera de la Defensa Pública”, con el fin de que remitiera lo solicitado en la sesión N° 15-2021 celebrada el 19 de abril de 2021, artículo X.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Luego, en sesión N° 52-2021 celebrada el 06 de diciembre del 2021, artículo XV, se tuvo por conocido el oficio N° DP-615-2021 suscrito por el máster Róger Mata Brenes, director del Despacho de la Presidencia y se quedó a la espera de lo solicitado en sesión N° 15-2021 celebrada el 19 de abril del 2021, artículo X, referente a la propuesta del “Reglamento del Sistema de Carrera en la Defensa Pública.

La Secretaría General de la Corte realizó atento recordatorio mediante oficio N° 6604-2022 del 30 de junio del 2022, a fin de que se remitiera lo solicitado en sesión N° 15-2021 celebrada el 19 de abril de 2021, artículo X, de ser posible a la brevedad o se indicaran los motivos por los que no se contestó oportunamente y se definiera un plazo prudencial para su remisión.

En sesión N° 36-2022 celebrada el 11 de julio de 2022, artículo IX, se concedió un plazo de tres meses más a la Comisión número 10, denominada “*Carrera de la Defensa Pública*”, con el fin de que una vez conformada, replanteara la propuesta del “Reglamento del Sistema de Carrera en la Defensa Pública”, adaptándola a las necesidades actuales de la Defensa Pública, según lo acordado en sesión N° 15-2021 celebrada el 19 de abril del 2021, artículo X.

Además, se solicitó al señor presidente de la Sala Constitucional, se sirviera proponer el nombre de un magistrado o magistrada para que integrara la Comisión N° 10, denominada “*Carrera de la Defensa Pública*”, en razón de que el magistrado Rueda presentó conflicto de intereses.

En sesión N° 39-2022 celebrada el 26 de julio de 2022, artículo IV, en lo que interesa, se designó a los magistrados suplentes Ronald Salazar Murillo y Rafael Segura Bonilla, como integrantes de la Comisión N° 10, denominada “*Carrera de la Defensa Pública*”, en representación de la Sala Constitucional y la Sala Tercera; respectivamente.

En sesión N° 53-2022 celebrada el 24 de octubre de 2022, artículo II, en lo que interesa se dispuso otorgar la prórroga de tres meses más a partir de la comunicación de ese acuerdo, a la Comisión N° 10, a fin de que remitiera lo solicitado por esta Corte en sesión N° 15-2021 celebrada el 19 de abril de 2021, artículo X.

En sesión N° 06-2023 celebrada el 13 de febrero de 2023, artículo XIII, se tuvo por conocido el oficio N° DP-060-2023 del Despacho de la Presidencia y se estuvo a la espera de lo solicitado en sesión N° 15-2021 celebrada el 19 de abril de 2021, artículo X.

En sesión N° 26-2023 del 12 de junio de 2023, artículo V, se tuvo por recibida la comunicación del magistrado Fernando Cruz Castro, en que remitió el producto de la Comisión N° 10, denominada “*Carrera de la Defensa Pública*” que consiste en la propuesta del “*Reglamento de Carrera de la persona Defensora Pública y criterios de nombramientos del personal*” y se dispuso remitirlo al Despacho de la Presidencia, para que se siguiera el procedimiento establecido en el Reglamento para el Conocimiento, Discusión y Aprobación del Programa PR1-PC-17 para la Definición e Implementación de Medidas Urgentes y Necesarias de Reforma en el Poder Judicial de Costa Rica, respecto al cronograma que debe definir la Presidencia para el conocimiento del producto y la consulta a las señoras magistradas y de los señores magistrados para su análisis y observaciones que a bien tengan remitir a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, conforme al artículo 6, inciso II) del citado Reglamento.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

En sesión N° 29-2023 del 3 de julio de 2023, artículo VII, se aprobó la redacción final de los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 del *Reglamento de Carrera de la persona Defensora Pública y criterios de nombramientos del personal*”.

Respecto a los artículos 4 y 5 se debe estar a la espera de la remisión de una nueva redacción.

En sesión N° 30-2023 del 10 de julio de 2023, artículo XI, se aprobó la redacción final de los artículos 4, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20 y 21 del *Reglamento de Carrera de la persona Defensora Pública y criterios de nombramientos del personal*”.

Respecto del artículo 5, se debe estar a la espera de la remisión de una nueva redacción.

En lo relativo al artículo 14, se indicó que los redactores debían tomar nota de las observaciones realizadas y traer una nueva redacción.

Respecto al artículo 17, se revisaría y se conocería en la próxima sesión.

En sesión N° 31-2023, celebrada el 17 de julio de 2023, artículo X, se aprobó la redacción final de los artículos 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, así como de los transitorios I, II y II, del *Reglamento de Carrera de la persona Defensora Pública y criterios de nombramientos del personal*”, y se quedó a la espera de la redacción de los artículos 5, 14, 17 y 26 para su respectiva aprobación.

En correo electrónico de 27 de julio en curso, la licenciada Daniela Reyes Jiménez, del Despacho de la Presidencia, remitió lo siguiente:

Texto Original	Texto Propuesto
<p>Artículo 5.- Definiciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, a efectos de este reglamento, las principales definiciones de interés son las siguientes:</p> <p>a. Persona defensora pública: Persona profesional en Derecho que desempeña funciones jurídicas en la Defensa Pública, conforme a lo que establece el Manual Descriptivo de Clases de puestos del Poder Judicial. Se contempla dentro de esta definición las diferentes clases de puestos en sus distintos niveles, y cualquier otra denominación análoga, que por ley corresponda.</p> <p>b. Auxiliar en abogacía: Para efectos de este reglamento, denominada persona técnica jurídica. Es la persona encargada de ejecutar funciones de naturaleza técnica e investigativa en el campo jurídico, en asistencia de las personas defensoras</p>	<p>Artículo 5.- Definiciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, a efectos de este reglamento, las principales definiciones de interés son las siguientes:</p> <p>a. Persona defensora pública: Persona profesional en Derecho que desempeña funciones jurídicas en la Defensa Pública, conforme a lo que establece el Manual Descriptivo de Clases de puestos del Poder Judicial. Se contempla dentro de esta definición las diferentes clases de puestos en sus distintos niveles, y cualquier otra denominación análoga, que por ley corresponda.</p>



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

<p>públicas y bajo su orientación en las diferentes materias competencia de la Defensa Pública.</p> <ul style="list-style-type: none">e. Tiempo de experiencia en la Defensa Pública: Tiempo desempeñado en las clases de puestos de la Defensa Pública.d. Ascenso en la Defensa Pública: Promoción a lo interno de la Defensa Pública en un puesto de grado superior y procede cuando la persona haya demostrado su idoneidad comprobada al cargo al cual aspira, de acuerdo con este reglamento y el compromiso con la prestación del servicio público de calidad.e. Ascenso en el Poder Judicial: Promoción a un puesto de grado superior dentro del Poder Judicial.f. Sistema de Carrera de la persona Defensora Pública: Sistema mediante el cual, una persona accede a un puesto de persona defensora pública, en las diversas clases de puestos. Podrá ingresar al sistema de carrera toda persona que reúna los requisitos legales establecidos para desempeñar el puesto al que se aspira y haya aprobado el respectivo concurso o convocatoria promovidos por la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.g. Concurso: Proceso selectivo para nombramiento en propiedad compuesto por un conjunto de etapas, según las cuales, se determina que una persona cumple o no con la idoneidad para ocupar un puesto de trabajo. La modalidad de los concursos se registrará por la normativa vigente al momento de su publicación.h. Convocatoria: Proceso selectivo para conformar registro de personas para nombramientos interinos.i. Nombramiento: Acto administrativo oficial, válido y eficaz, mediante el cual se designa a una persona para desempeñar un determinado puesto interinamente o en propiedad.j. Descripción de clase de puesto: Detalla el propósito y funciones principales del puesto, conformado por las habilidades, requisitos y experiencia que resulta necesaria para ejecutar, de manera idónea el cargo.	<ul style="list-style-type: none">b. Auxiliar en abogacía: Para efectos de este reglamento, denominada persona técnica jurídica. Es la persona encargada de ejecutar funciones de naturaleza técnica e investigativa en el campo jurídico, en asistencia de las personas defensoras públicas y bajo su orientación en las diferentes materias competencia de la Defensa Pública.c. Ascenso en la Defensa Pública: Promoción a lo interno de la Defensa Pública en un puesto de grado superior y procede cuando se haya demostrado la idoneidad comprobada para el cargo al cual aspira, de acuerdo con este reglamento y el compromiso con la prestación del servicio público de calidad.d. Ascenso en el Poder Judicial: Promoción a un puesto de grado superior dentro del Poder Judicial.e. Sistema de Carrera de la persona Defensora Pública: Sistema mediante el cual, una persona accede a un puesto de persona defensora pública, en las diversas clases de puestos. Podrá ingresar al sistema de carrera toda persona que reúna los requisitos legales establecidos para desempeñar el puesto al que se aspira y haya aprobado el respectivo concurso o convocatoria promovidos por la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.f. Concurso: Proceso selectivo para nombramiento en propiedad compuesto por un conjunto de etapas, según las cuales, se determina que una persona cumple o no con la idoneidad para ocupar un puesto de trabajo. La modalidad
--	---



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

<ul style="list-style-type: none">k. Permuta: Es un cambio voluntario de plaza que se da entre personas servidoras propietarias que ocupen puestos de igual clase.l. Registro de Elegibles: Corresponde a la lista de personas que superen todas las etapas del proceso de selección y que hayan adquirido una calificación o un promedio igual o superior a 70, en escala de 0 a 100.m. Registro de personas preseleccionadas: se refiere a la lista integrada por aquellas personas que concluyeron favorablemente la primera fase del proceso selectivo, constituida por las pruebas técnicas de conocimiento y las valoraciones complementarias de la Dirección de Gestión Humana.n. Traslado: Es el paso de una persona servidora propietaria a otro puesto de igual o inferior clase y categoría, que se halle vacante.o. Idoneidad: Condición que demuestra la persona oferente que pretende el ingreso y permanencia a la Defensa Pública, al superar todas las etapas del proceso selectivo, sumado a la capacidad o condiciones personales y competencias propias.	<p>de los concursos se regirá por la normativa vigente al momento de su publicación.</p> <ul style="list-style-type: none">g. Convocatoria: Proceso selectivo para conformar registro de personas para nombramientos interinos.h. Nombramiento: Acto administrativo oficial, válido y eficaz, mediante el cual se designa a una persona para desempeñar un determinado puesto interinamente o en propiedad.i. Descripción de clase de puesto: Detalla el propósito y funciones principales del puesto, conformado por las habilidades, requisitos y experiencia que resulta necesaria para ejecutar, de manera idónea el cargo.j. Permuta: Es un cambio voluntario de plaza que se da entre personas servidoras propietarias que ocupen puestos de igual clase.k. Registro de Elegibles: Corresponde a la lista de personas que superen todas las etapas del proceso de selección y que hayan adquirido una calificación o un promedio igual o superior a 70, en escala de 0 a 100.l. Registro de personas preseleccionadas: se refiere a la lista integrada por aquellas personas que concluyeron favorablemente la primera fase del proceso selectivo, constituida por las pruebas técnicas de conocimiento.m. Traslado: Es el paso de una persona servidora propietaria a otro puesto de igual o inferior clase y categoría, que se halle vacante.n. Idoneidad: Condición que demuestra la persona oferente que
---	---



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

	<p>pretende el ingreso y permanencia a la Defensa Pública, al superar todas las etapas del proceso selectivo, sumado a la capacidad o condiciones personales y competencias propias, así como los estudios de antecedentes respectivos.</p>																												
<p>Artículo 14.- Factores del sistema de carrera de la Defensa Pública. La nota del sistema de carrera para persona Defensora Pública, se compone de los siguientes factores:</p> <table border="1" data-bbox="203 688 876 1302"> <thead> <tr> <th>Factor</th> <th>Porcentaje del sistema de carrera</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a. Promedio de pruebas técnicas de conocimiento (oral y escrita):</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>b. Técnicas selectivas Valoración sociolaboral y de antecedentes</td> <td>Resultado cualitativo Resultado cualitativo</td> </tr> <tr> <td>c. Experiencia</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>d. Promedio académico</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>e. Estudios universitarios adicionales</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>f. Cursos de capacitación: Aprovechamiento Participación</td> <td>7,5% 2,5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>a. Promedio de pruebas técnicas de conocimiento. Corresponde al promedio de las pruebas técnicas de conocimiento evaluadas, calificadas y aprobadas.</p> <p>b. Técnicas selectivas y estudio sociolaboral y de antecedentes. Se aplicarán a quienes superen las pruebas de conocimiento técnico. Serán realizadas por la Dirección de Gestión Humana dentro de los procesos selectivos de convocatorias o concursos y tendrán un resultado cualitativo.</p> <p>c. Experiencia. El puntaje del componente de experiencia se obtendrá del tiempo de servicio efectivo en aquellos cargos afines con las funciones de la</p>	Factor	Porcentaje del sistema de carrera	a. Promedio de pruebas técnicas de conocimiento (oral y escrita):	70%	b. Técnicas selectivas Valoración sociolaboral y de antecedentes	Resultado cualitativo Resultado cualitativo	c. Experiencia	10%	d. Promedio académico	5%	e. Estudios universitarios adicionales	5%	f. Cursos de capacitación: Aprovechamiento Participación	7,5% 2,5%	<p>Artículo 14.- Factores del sistema de carrera de la Defensa Pública. La nota del sistema de carrera para persona Defensora Pública, se compone de los siguientes factores:</p> <table border="1" data-bbox="911 724 1421 1486"> <thead> <tr> <th>Factor</th> <th>Porcentaje del sistema de carrera</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a. Promedio de pruebas técnicas de conocimiento (oral y escrita):</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>b. Técnicas selectivas Valoración sociolaboral y de antecedentes</td> <td>Resultado cualitativo Resultado cualitativo</td> </tr> <tr> <td>c. Experiencia</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>d. Promedio académico</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>e. Estudios universitarios adicionales</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>f. Cursos de capacitación: Aprovechamiento Participación</td> <td>7,5% 2,5%</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> - Promedio de pruebas técnicas de conocimiento. Corresponde al promedio de las pruebas técnicas de conocimiento evaluadas, calificadas y aprobadas. - Técnicas selectivas y estudio sociolaboral y de antecedentes. Se aplicarán a quienes superen las pruebas de conocimiento 	Factor	Porcentaje del sistema de carrera	a. Promedio de pruebas técnicas de conocimiento (oral y escrita):	70%	b. Técnicas selectivas Valoración sociolaboral y de antecedentes	Resultado cualitativo Resultado cualitativo	c. Experiencia	10%	d. Promedio académico	5%	e. Estudios universitarios adicionales	5%	f. Cursos de capacitación: Aprovechamiento Participación	7,5% 2,5%
Factor	Porcentaje del sistema de carrera																												
a. Promedio de pruebas técnicas de conocimiento (oral y escrita):	70%																												
b. Técnicas selectivas Valoración sociolaboral y de antecedentes	Resultado cualitativo Resultado cualitativo																												
c. Experiencia	10%																												
d. Promedio académico	5%																												
e. Estudios universitarios adicionales	5%																												
f. Cursos de capacitación: Aprovechamiento Participación	7,5% 2,5%																												
Factor	Porcentaje del sistema de carrera																												
a. Promedio de pruebas técnicas de conocimiento (oral y escrita):	70%																												
b. Técnicas selectivas Valoración sociolaboral y de antecedentes	Resultado cualitativo Resultado cualitativo																												
c. Experiencia	10%																												
d. Promedio académico	5%																												
e. Estudios universitarios adicionales	5%																												
f. Cursos de capacitación: Aprovechamiento Participación	7,5% 2,5%																												



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

persona defensora pública, según la siguiente tabla de categorización:

CATEGORIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA POR CLASE DE PUESTO DESEMPEÑADO

CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C	CATEGORÍA D
(1 punto por año) Máximo 10 puntos	(0.75 puntos por año) Máximo: 7.5 puntos	(0.5 puntos por año) Máximo: 5 puntos	(0.25 puntos por año) Máximo: 2.5 puntos
Defensor(a) Público, Defensor(a) Público Supervisor y/o Coordinador (a) Jefatura Subjefatura	Juez o Jueza de cualquier categoría o materia	Otros profesionales en Derecho: ▪ Poder Judicial ▪ Instituciones públicas ▪ Empresas privadas ▪ Abogado/litigante	Técnicos (as) Jurídicos de la Defensa Pública

Para el cálculo aritmético se considerarán fracciones de tiempo, es decir: años, meses y días, por lo cual las certificaciones externas al Poder Judicial deberán ser solicitadas con ese nivel de detalle, o en su defecto con las fechas exactas en que ocupó el o los cargos de interés.

Dentro de los nombramientos efectivos se computarán los permisos con goce de salario, vacaciones o incapacidades.

A las personas servidoras judiciales se les calculará la experiencia que corresponda con base en los nombramientos registrados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), que maneja la Dirección de Gestión Humana, por lo que no será necesario que gestionen constancias o certificaciones de tiempo servido.

técnico. Serán realizadas por la Dirección de Gestión Humana dentro de los procesos selectivos de convocatorias o concursos y tendrán un resultado cualitativo.

- Experiencia. El puntaje del componente de experiencia se obtendrá del tiempo de nombramiento en aquellos cargos afines con las funciones de la persona defensora pública, según la siguiente tabla de categorización:

CATEGORIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA POR CLASE DE PUESTO DESEMPEÑADO

CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C
(1 punto por año) Máximo 10 puntos	(0.75 puntos por año) Máximo: 7.5 puntos	(0.5 puntos por año) Máximo: 5 puntos
Defensor(a) Público, Defensor(a) Público Supervisor y/o Coordinador (a) Jefatura Subjefatura	Juez o Jueza de cualquier categoría o materia	Otros profesionales en Derecho: ▪ Poder Judicial ▪ Instituciones públicas ▪ Empresas privadas ▪ Abogado/litigante

Para el cálculo aritmético se considerarán fracciones de tiempo, es decir: años, meses y días, por lo cual las certificaciones externas al Poder Judicial deberán ser solicitadas con ese nivel de detalle, o en su defecto con las



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

<p>La experiencia laboral externa al Poder Judicial como profesional en Derecho, deberá ser comprobada por la persona interesada, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">- Persona abogada litigante: Declaración jurada no protocolizada sobre los periodos exactos (años, meses, días) que fungió como persona abogada o notaria y comprobante como persona contribuyente de Tributación Directa; además, cualquier otro documento que compruebe en forma idónea dicha experiencia.- Persona abogada en empresas privadas, en instituciones estatales o en organismos internacionales: mediante certificaciones o constancias respectivas en que se acredite el tiempo servido exacto, el título o nombre del cargo, y el tipo de funciones, y únicamente las relacionadas con labores jurídicas a nivel profesional (no asistencial), en caso de haber desempeñado distintos cargos. <p>d. Promedio académico de la carrera en Derecho. De acuerdo con la constancia o certificación de notas de la carrera universitaria en Derecho, se considerará el promedio simple de las últimas diez mejores notas de las materias jurídicas del programa de estudio. Dentro del cálculo no se tomarán en cuenta los cursos que conlleven a la obtención del grado académico de licenciatura: defensa de tesis, pruebas de grado, seminarios de graduación. Tampoco se considerarán las notas de estudio de posgrado. Será responsabilidad de la persona interesada aportar la constancia o certificación de materias aprobadas y/o convalidadas de toda la carrera de Derecho (Bachillerato y Licenciatura), caso contrario no se asignará porcentaje alguno.</p> <p>e. Estudios universitarios adicionales Se consideran en este rubro los estudios universitarios a nivel de posgrado en cualquiera de las especialidades del Derecho, según las condiciones y grados académicos vigentes a nivel nacional o los</p>	<p>fechas exactas en que ocupó el o los cargos de interés.</p> <p>A las personas servidoras judiciales se les calculará la experiencia que corresponda con base en los nombramientos registrados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), que maneja la Dirección de Gestión Humana, por lo que no será necesario que gestionen constancias o certificaciones de tiempo servido.</p> <p>La experiencia laboral externa al Poder Judicial como profesional en Derecho, deberá ser comprobada por la persona interesada, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">- Persona abogada litigante: Declaración jurada no protocolizada sobre los periodos exactos (años, meses, días) que fungió como persona abogada o notaria y comprobante como persona contribuyente de Tributación Directa; además, cualquier otro documento que compruebe en forma idónea dicha experiencia.- Persona abogada en empresas privadas, en instituciones estatales o en organismos internacionales: mediante certificaciones o constancias respectivas en que se acredite el tiempo servido exacto, el título o nombre del cargo, y el tipo de funciones, y únicamente las relacionadas con labores jurídicas a nivel profesional (no asistencial), en caso de haber desempeñado distintos cargos.
---	---



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

<p>reconocidos y equiparados del extranjero por el ente rector.</p> <p>La asignación de puntos para este rubro se realizará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">• Licenciatura en Derecho acreditada por SINAES: 0.5 puntos• Especialidad: 2 puntos• Maestría: 3 puntos• Doctorado: 5 puntos <p>El reconocimiento del puntaje indicado no es acumulativo, por tanto, se considerará únicamente el del grado más alto.</p> <p>Antes de realizar el reconocimiento de un título académico obtenido en el extranjero, la persona oferente debe solicitar la equiparación ante el CONARE; exceptuando los posgrados que se obtienen en países con los que existe convenio con Costa Rica. Si en el certificado de algún posgrado obtenido en el extranjero se indica una leyenda de “título propio”, este no podrá ser considerado como posgrado, ya que no cuenta con los requisitos mínimos para estimarse como tal (créditos y duración), en esos casos se equipará como un curso de capacitación dentro de la modalidad de aprovechamiento y se le otorgará el porcentaje correspondiente.</p> <p>f. Cursos de capacitación El reconocimiento de capacitaciones en derecho o de interés para la Defensa Pública, se aplicará siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>Modalidad de capacitaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aprovechamiento- Participación <p>La capacitación debe ser impartida por:</p> <ul style="list-style-type: none">- Gestión del Conocimiento de la Defensa Pública o promovido por la Defensa Pública- Escuela Judicial- Colegio de abogados y abogadas de Costa Rica- Posgrados obtenidos en el extranjero con la leyenda de “título propio”, al no ser	<p>d. Promedio académico de la carrera en Derecho. De acuerdo con la constancia o certificación de notas de la carrera universitaria en Derecho, se considerará el promedio simple de las últimas diez mejores notas de las materias jurídicas del programa de estudio.</p> <p>Dentro del cálculo no se tomarán en cuenta los cursos que conlleven a la obtención del grado académico de licenciatura: defensa de tesis, pruebas de grado, seminarios de graduación. Tampoco se considerarán las notas de estudio de posgrado.</p> <p>Será responsabilidad de la persona interesada aportar la constancia o certificación de materias aprobadas y/o convalidadas de toda la carrera de Derecho (Bachillerato y Licenciatura), caso contrario no se asignará porcentaje alguno.</p> <p>e. Estudios universitarios adicionales Se consideran en este rubro los estudios universitarios a nivel de posgrado en cualquiera de las especialidades del Derecho, según las condiciones y grados académicos vigentes a nivel nacional o los reconocidos y equiparados del extranjero por el ente rector.</p> <p>La asignación de puntos para este rubro se realizará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">• Especialidad: 2 puntos• Maestría: 3 puntos• Doctorado: 5 puntos <p>El reconocimiento del puntaje indicado no es acumulativo, por tanto, se considerará únicamente el del grado más alto.</p>
--	---



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

<p>considerados como posgrado, de acuerdo con lo indicado en el presente reglamento, se equipará como un curso de capacitación en la modalidad de aprovechamiento.</p> <ul style="list-style-type: none">- Las capacitaciones o cursos de interés institucional reconocidas por Gestión del Conocimiento de la Defensa Pública. <p>Cada hora de aprovechamiento equivale a un 0,0075%, con un tope de 1000 horas que equivale al 7,5%.</p> <p>Cada hora de participación equivale 0,0050%, con un tope de 500 horas que equivale al 2,5%.</p> <p>Para acreditar lo correspondiente a los títulos obtenidos en el extranjero con la leyenda de título propio, la persona oferente deberá presentar además del respectivo título, una constancia o certificación del centro de educación superior, en donde se detalle la cantidad de horas a la que equivale la totalidad de la titulación obtenida.</p> <p>La calificación final, así como la de cada factor, se expresará incluyendo cuatro decimales.</p>	<p>Antes de realizar el reconocimiento de un título académico obtenido en el extranjero, la persona oferente debe solicitar la equiparación ante el CONARE; exceptuando los posgrados que se obtienen en países con los que existe convenio con Costa Rica. Si en el certificado de algún posgrado obtenido en el extranjero se indica una leyenda de “título propio”, este no podrá ser considerado como posgrado, ya que no cuenta con los requisitos mínimos para estimarse como tal (créditos y duración), en esos casos se equipará como un curso de capacitación dentro de la modalidad de aprovechamiento y se le otorgará el porcentaje correspondiente.</p> <p>f. Cursos de capacitación</p> <p>El reconocimiento de capacitaciones en derecho o de interés para la Defensa Pública, se aplicará siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>Modalidad de capacitaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aprovechamiento- Participación <p>La capacitación debe ser impartida por:</p> <ul style="list-style-type: none">- Gestión del Conocimiento de la Defensa Pública o promovido por la Defensa Pública- Escuela Judicial- Colegio de abogados y abogadas de Costa Rica- Posgrados obtenidos en el extranjero con la leyenda de “título propio”, al no ser considerados como posgrado, de acuerdo con lo indicado en el presente reglamento, se equipará como un curso de
---	--



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

	<p>capacitación en la modalidad de aprovechamiento.</p> <ul style="list-style-type: none">- Las capacitaciones o cursos de interés institucional reconocidas por Gestión del Conocimiento de la Defensa Pública. <p>Cada hora de aprovechamiento equivale a un 0,0075%, con un tope de 1000 horas que equivale al 7,5%. Cada hora de participación equivale 0,0050%, con un tope de 500 horas que equivale al 2,5%.</p> <p>Para acreditar lo correspondiente a los títulos obtenidos en el extranjero con la leyenda de título propio, la persona oferente deberá presentar además del respectivo título, una constancia o certificación del centro de educación superior, en donde se detalle la cantidad de horas a la que equivale la totalidad de la titulación obtenida.</p> <p>La calificación final, así como la de cada factor, se expresará incluyendo cuatro decimales.</p>
--	---



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

<p>Artículo 17.- Efectos de la aprobación del proceso. El aprobar la totalidad del proceso de ingreso al sistema de carrera de la Defensa Pública, otorga el derecho a estar elegible para nombramientos interinos y en propiedad, según la necesidad institucional.</p>	<p>Se propone conservar artículo 17, e incluir en la Sección II de Nombramientos y movimientos de personal la siguiente norma como artículo 21, y correr la enumeración:</p> <p>Artículo 21- Análisis de los registros de elegibles para nombramientos. La calificación del Sistema de Carrera de la Defensa Pública será considerada de manera prioritaria para el otorgamiento de nombramientos interinos o en propiedad. En todo caso, la jefatura resolverá conforme el criterio de idoneidad comprobada y la normativa vigente.</p>
<p>Artículo 26.- Permutas. Cuando dos personas servidoras sean propietarias, se encuentren ocupando el puesto y estén de acuerdo con cambiar sus códigos de plaza, a gestión de estas, la jefatura de la Defensa Pública trasladará la solicitud de la permuta al Consejo Superior, según los lineamientos institucionales.</p>	<p>“Artículo 26.- Permutas. Serán acordadas por la jefatura de la Defensa Pública las permutas, cuando dos personas servidoras propietarias, se encuentren ocupando sus respectivos cargos, ostenten la misma clase de puesto, estén en condiciones similares de escalafón y además, conozcan a cabalidad las condiciones particulares de ambos puestos y las acepten.”</p>

- 0 -

ENTRAN EL MÁSTER JUAN CARLOS PÉREZ MURILLO, LAS LICENCIADAS ANA KAREN ARIAS MATARRITA Y DANIELA REYES JIMÉNEZ, POR SU ORDEN, DIRECTOR Y JEFATURA DE LA DEFENSA PÚBLICA Y ASESORA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, A LA SESIÓN DE MANERA PRESENCIAL.

SALEN LA MAGISTRADA ZÚÑIGA Y EL MAGISTRADO RUEDA DE LA SESIÓN.

Dice el Presidente, magistrado Aguirre: “El artículo que sigue es el número IV y corresponde al tema Comisiones. Tenemos un pendiente de conocer lo que son algunos artículos del reglamento de la carrera de la Defensa Pública que habían sido objeto de algunas observaciones que era necesario valorar y corregir. Así es que, invitamos al señor director de la Defensa.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Le damos la bienvenida al señor don Juan Carlos Pérez, director de la Defensa Pública y a su equipo de trabajo. Vamos a conocer los temas que estaban pendientes del Reglamento de Carrera de la Defensa Pública. Le vamos a dar la palabra a usted, don Juan Carlos”.

Interviene el máster Juan Carlos Pérez, director de la Defensa Pública: “Sí. Gracias, señor presidente. Un respetuoso saludo a usted y a las personas y a los señores magistrados y magistradas. Igual a las personas que nos acompañan en el público y que nos siguen por streaming.

Señor presidente, vamos a recapitular, digamos, cuáles son los artículos respecto a los que existieron observaciones y se irán haciendo las aclaraciones correspondientes respecto de cada uno para que se sometan a consideración de la distinguida sala, Corte, perdón.

En primer término, existía una observación respecto de artículo 5, específicamente, señor presidente, estaba relacionado con el inciso de tiempo de experiencia en la defensa pública.

En realidad, luego de las observaciones que se recibieron en su momento, vamos a ver si las podemos proyectar, consideramos que lo propio era eliminar definitivamente ese inciso, dado que en el artículo 14 del reglamento, que también hoy se va a conocer y se va a discutir, se toma ese aspecto y de manera tal que no sería necesario establecerlo en este artículo 5.

No sé, señor presidente, si usted desea que le dé lectura a cómo quedaría la totalidad del 5, o si únicamente debo precisar en los aspectos ...”.

Refiere el Presidente, magistrado Aguirre: “Precisar qué es lo que vamos a eliminar”

Añade el máster Pérez Murillo: “Ok, muy bien. Entonces, con respecto al artículo 5, estamos eliminando el ítem número c, que propiamente lo que se decía era tiempo de experiencia en la defensa y eso fue eliminado totalmente, se excluye, y era sobre ese aspecto que oportunamente se recibieron algunas consideraciones en la sesión correspondiente, en la primera sesión, señor presidente.

Agrega el Presidente, magistrado Aguirre: “Sí, era en el sentido de que se tomaría en cuenta la experiencia profesional”.

Expresa el máster Pérez Murillo: “Así es, sí, señor presidente”.

Señala el Presidente, magistrado Aguirre: “Esa sería la primera propuesta, eliminar ese inciso que habían hecho, pues un magistrado, don Gerardo, había hecho alguna observación, la propuesta sería eliminarlo”.

Indica el máster Pérez Murillo: “Señor presidente, si me permite, tal vez para hacer una precisión adicional en el punto número m, que es registro de personas preseleccionadas, hay un aspecto también respecto a lo que se hizo una observación, y, de manera tal, que queda integrado de la siguiente manera, el registro de personas preseleccionadas, dice, refiere a la lista integrada por aquellas personas que concluyeron favorablemente la primera fase del proceso selectivo, constituidas por las pruebas técnicas de conocimiento.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Y ese punto en específico es el que se conoce, dada la que se está corrigiendo, los números de inciso quedaría como el inciso número l)”).

Manifiesta el Presidente, magistrado Aguirre: “Bueno, en primer lugar, vamos a ver el tema del del inciso c), entonces lo tenemos por eliminado”.

Dice el máster Pérez Murillo: “Sí señor”

Interviene el Presidente, magistrado Aguirre: “Ahora estamos con el inciso m)”.

Refiere el máster Pérez Murillo: “m), que en realidad ahora correspondía al L”.

Añade el Presidente, magistrado Aguirre: “Porque por la ...”.

Agrega el máster Pérez Murillo: “Sí señor presidente, dado que se ha corregido el consecutivo, entonces, correspondería al l), y en ese en específico también se ha mocionado una corrección, para que se lea únicamente ...”.

Expresa el residente, magistrado Aguirre: “¿Cómo quedaría?”.

Señala el máster Pérez Murillo: “Registro de personas preseleccionadas. Se refiere a la lista integrada por aquellas personas que concluyeron favorablemente la primera fase del proceso selectivo, constituida por las pruebas técnicas de conocimiento, punto”.

Indica el Presidente, magistrado Aguirre: “Y las valoraciones, ¿eso se quita?”.

Manifiesta el máster Pérez Murillo: “Sí señor y las valoraciones complementarias de la Dirección de Gestión Humana, porque es únicamente con respecto a la primera fase. Lo demás, oportunamente, debe, por supuesto realizarse”.

Dice el Presidente, magistrado Aguirre: “En discusión la propuesta para eliminar esa última frase. Sino hay observaciones, la tenemos por eliminada. Eliminada.

Sin objeción alguna de las señoras magistradas y señores magistrados, **se acordó:** Tener por aprobada la modificación del texto del artículo 5 del proyecto de “Reglamento de Carrera a la Persona Defensora Pública y criterios de nombramientos del personal” en consecuencia: **1.)** Se excluye el ítem número c), referente al tiempo de experiencia en la defensa. **2.)** Acoger la precisión del inciso m) el cual pasaría a ser inciso l) que corresponde al registro de personas preseleccionadas.

El texto aprobado del artículo 5 quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Definiciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, a efectos de este reglamento, las principales definiciones de interés son las siguientes:

a. Persona defensora pública: Persona profesional en Derecho que desempeña funciones jurídicas en la Defensa Pública, conforme a lo que establece el Manual Descriptivo de Clases de puestos del Poder Judicial. Se contempla dentro de esta



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

definición las diferentes clases de puestos en sus distintos niveles, y cualquier otra denominación análoga, que por ley corresponda.

b. Auxiliar en abogacía: Para efectos de este reglamento, denominada persona técnica jurídica. Es la persona encargada de ejecutar funciones de naturaleza técnica e investigativa en el campo jurídico, en asistencia de las personas defensoras públicas y bajo su orientación en las diferentes materias competencia de la Defensa Pública.

c. Ascenso en la Defensa Pública: Promoción a lo interno de la Defensa Pública en un puesto de grado superior y procede cuando se haya demostrado la idoneidad comprobada para el cargo al cual aspira, de acuerdo con este reglamento y el compromiso con la prestación del servicio público de calidad.

d. Ascenso en el Poder Judicial: Promoción a un puesto de grado superior dentro del Poder Judicial.

e. Sistema de Carrera de la persona Defensora Pública: Sistema mediante el cual, una persona accede a un puesto de persona defensora pública, en las diversas clases de puestos. Podrá ingresar al sistema de carrera toda persona que reúna los requisitos legales establecidos para desempeñar el puesto al que se aspira y haya aprobado el respectivo concurso o convocatoria promovidos por la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

f. Concurso: Proceso selectivo para nombramiento en propiedad compuesto por un conjunto de etapas, según las cuales, se determina que una persona cumple o no con la idoneidad para ocupar un puesto de trabajo. La modalidad de los concursos se regirá por la normativa vigente al momento de su publicación.

g. Convocatoria: Proceso selectivo para conformar registro de personas para nombramientos interinos.

h. Nombramiento: Acto administrativo oficial, válido y eficaz, mediante el cual se designa a una persona para desempeñar un determinado puesto interinamente o en propiedad.

i. Descripción de clase de puesto: Detalla el propósito y funciones principales del puesto, conformado por las habilidades, requisitos y experiencia que resulta necesaria para ejecutar, de manera idónea el cargo.

j. Permuta: Es un cambio voluntario de plaza que se da entre personas servidoras propietarias que ocupen puestos de igual clase.

k. Registro de Elegibles: Corresponde a la lista de personas que superen todas las etapas del proceso de selección y que hayan adquirido una calificación o un promedio igual o superior a 70, en escala de 0 a 100.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

l. Registro de personas preseleccionadas: se refiere a la lista integrada por aquellas personas que concluyeron favorablemente la primera fase del proceso selectivo, constituida por las pruebas técnicas de conocimiento.

m. Traslado: Es el paso de una persona servidora propietaria a otro puesto de igual o inferior clase y categoría, que se halle vacante.

n. Idoneidad: Condición que demuestra la persona oferente que pretende el ingreso y permanencia a la Defensa Pública, al superar todas las etapas del proceso selectivo, sumado a la capacidad o condiciones personales y competencias propias, así como los estudios de antecedentes respectivos.

- 0 -

Señala el Presidente, magistrado Aguirre: “Puede continuar, don Juan Carlos”.

Interviene el máster Pérez Murillo: “Muy bien. El otro artículo, señor presidente, que tenía algunas observaciones, particularmente, es el artículo 14. En este artículo 14, uno de los temas que, digamos, que resultó de mayor comentario por parte de los distinguidos miembros de la Corte, fue el relacionado con el tema de SINAES y el reconocimiento que se le hacía en el reglamento a la defensa del 0,5%.

Sin embargo, señor presidente, luego del análisis de la legislación correspondiente, hemos decidido eliminarlo, por las razones que seguido me permito sustentar.

En primer término, dado que el reglamento debe armonizar junto con la Ley Marco de Empleo Público, y luego de un análisis de la Ley 8798, que es del Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, en lo que interesa, se puede leer en el artículo 4, propiamente de esa ley, que los concursos a los que hace referencia en los que se debe reconocer este porcentaje con por aspectos de SINAES es únicamente en concursos por antecedentes, y de conformidad con la Ley Marco de Empleo Público, los concursos ahora son por oposición.

Es decir, no resultarían ni siquiera aplicable al caso concreto, de manera tal que nosotros hemos valorado eliminarlo, porque mantenerlo tal y como además se había discutido en Corte, significaba una diferencia que venía a afectar la situación consolidada de otros compañeros y compañeras quienes, habiendo logrado la obtención del título de la licenciatura bajo otras consideraciones por parte de la universidad, pues desmejoraba nuestra nota en el sistema de carrera, en este caso, la judicatura. Ese es un aspecto y por ese pues lo hemos eliminado”.

Refiere el Presidente, magistrado Aguirre:” ¿En lo de la licenciatura?”

Agrega el máster Pérez Murillo:” Sí, sí señor, es decir, únicamente queda con respecto a ese tema en particular, queda únicamente el reconocimiento de ...”.

Añade el Presidente, magistrado Aguirre: “Maestría”.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Expresa el máster Pérez Murillo: “De la especialidad con 2 puntos, maestría con 3 puntos y doctorado con 5 puntos, señor presidente. Ese es un primer aspecto del artículo 14. No sé si desea que lo vaya fraccionando”.

Señala el Presidente, magistrado Aguirre: “Sí, en discusión la propuesta de eliminar el puntaje para la licenciatura es lo que se ha objetado aquí. Se aprueba la propuesta.

Sin objeción alguna de las señoras magistradas y señores magistrados, **se acordó:** Tener por aprobada la modificación del texto del artículo 14 del citado proyecto, en consecuencia, eliminar el porcentaje del 0,5% que se otorgaba a los participantes por la acreditación de SINAES, quedando en los siguientes términos:

“e. Estudios universitarios adicionales.

Se consideran en este rubro los estudios universitarios a nivel de posgrado en cualquiera de las especialidades del Derecho, según las condiciones y grados académicos vigentes a nivel nacional o los reconocidos y equiparados del extranjero por el ente rector.

La asignación de puntos para este rubro se realizará de la siguiente manera:

- Especialidad: 2 puntos
- Maestría: 3 puntos
- Doctorado: 5 puntos

El reconocimiento del puntaje indicado no es acumulativo, por tanto, se considerará únicamente el del grado más alto.

Antes de realizar el reconocimiento de un título académico obtenido en el extranjero, la persona oferente debe solicitar la equiparación ante el CONARE; exceptuando los posgrados que se obtienen en países con los que existe convenio con Costa Rica. Si en el certificado de algún posgrado obtenido en el extranjero se indica una leyenda de “título propio”, este no podrá ser considerado como posgrado, ya que no cuenta con los requisitos mínimos para estimarse como tal (créditos y duración), en esos casos se equipará como un curso de capacitación dentro de la modalidad de aprovechamiento y se le otorgará el porcentaje correspondiente...”

- 0 -

Indica el Presidente, magistrado Aguirre: “Puede continuar, don Juan Carlos”.

Indica el máster Pérez Murillo: “Sí, gracias, presidente. En otro aspecto que resultaba pues importante y necesario es relacionado con en el inciso c) de ese mismo artículo 14, hemos eliminado el concepto de tiempo de servicio efectivo y la redacción del inciso c) quedaría siguiente manera.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

El puntaje del componente de experiencia se obtendrá del tiempo de nombramiento en aquellos cargos a fines con las funciones de la persona defensora pública, según la siguiente tabla de categorización.

Y esto es muy importante, señor presidente, porque a partir de esa modificación hemos eliminado, entonces, en la categorización de la experiencia por clase de puesto, la categoría número D que estaba relacionado con los puestos de técnicos jurídicos en la defensa pública, dado que se hicieron valoraciones respecto de que en realidad esta experiencia debía ser a fin a la condición profesional y que no ostentaban las personas técnicas jurídicas”.

Manifiesta el Presidente, magistrado Aguirre: “En discusión la propuesta de eliminar la esa categoría de servidores no profesionales, si se aprueba. En consecuencia, se aprueba.”

Sin objeción alguna de las señoras magistradas y señores magistrados, **se acordó:** Tener por aprobada la modificación del texto del artículo 14 del citado proyecto en relación con el inciso c), eliminando el concepto de tiempo de servicio efectivo, así como la categorización de la experiencia por clase de puesto, categoría número D, que estaba relacionado con los puestos de técnicos jurídicos en la Defensa Pública, quedando en los siguientes términos:

“c. Experiencia. El puntaje del componente de experiencia se obtendrá del tiempo de nombramiento en aquellos cargos afines con las funciones de la persona defensora pública, según la siguiente tabla de categorización:

CATEGORIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA POR CLASE DE PUESTO DESEMPEÑADO		
CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C
(1 punto por año) Máximo 10 puntos	(0.75 puntos por año) Máximo: 7.5 puntos	(0.5 puntos por año) Máximo: 5 puntos Otros profesionales en Derecho:
Defensor(a) Público, Defensor(a) Público Supervisor y/o Coordinador(a) Jefatura Subjefatura	Juez o Jueza de cualquier categoría o materia	▪ Poder Judicial ▪ Instituciones públicas ▪ Empresas privadas ▪ Abogado/a litigante

...”

- 0 -

Refiere el Presidente, magistrado Aguirre: “Puede continuar usted, don Juan Carlos.”

Dice el máster Pérez Murillo: “Sí, gracias, señor presidente. Siempre dentro de ese mismo artículo 14, ahora sí, habiéndose pues aprobado la eliminación de estos aspectos que he apuntado, entonces, inmediatamente después, siempre dentro de este mismo componente, estaríamos entonces eliminando la expresión o la frase, dentro de los nombramientos efectivos se computarán los permisos con goce de salario, vacaciones o incapacidades. Esto para efectos de que pueda armonizar con respecto a la reforma que recientemente ha sido pues aprobada, señor presidente”.

Teléfonos: 2295-3008 // 2295-3711 Correo: secrecorte@poder-judicial.go.cr Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Señala el Presidente, magistrado Aguirre: “En discusión la propuesta. Si no hay observaciones, la tenemos por aprobada. Aprobada.”

Sin objeción alguna de las señoras magistradas y señores magistrados, **se acordó:** Tener por aprobada la modificación del texto del artículo 14 del citado proyecto, en consecuencia, eliminar la frase dentro de los nombramientos efectivos, “*se computarán los permisos con goce de salario, vacaciones o incapacidades.*”.

-0-

Agrega el Presidente, magistrado Aguirre: “Puede usted continuarlo, don Juan Carlos”.

El texto aprobado del artículo 14, en su totalidad, quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 14.- Factores del sistema de carrera de la Defensa Pública. La nota del sistema de carrera para persona Defensora Pública, se compone de los siguientes factores:

Factor	Porcentaje del sistema de carrera
a. Promedio de pruebas técnicas de conocimiento (oral y escrita):	70%
b. Técnicas selectivas Valoración sociolaboral y de antecedentes	Resultado cualitativo Resultado cualitativo
c. Experiencia	10%
d. Promedio académico	5%
e. Estudios universitarios adicionales	5%
f. Cursos de capacitación:	
Aprovechamiento	7,5%
Participación	2,5%

a- Promedio de pruebas técnicas de conocimiento. Corresponde al promedio de las pruebas técnicas de conocimiento evaluadas, calificadas y aprobadas.

b- Técnicas selectivas y estudio sociolaboral y de antecedentes. Se aplicarán a quienes superen las pruebas de conocimiento técnico. Serán realizadas por la Dirección de Gestión Humana dentro de los procesos selectivos de convocatorias o concursos y tendrán un resultado cualitativo.

c- Experiencia. El puntaje del componente de experiencia se obtendrá del tiempo de nombramiento en aquellos cargos afines con las funciones de la persona defensora pública, según la siguiente tabla de categorización:



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

CATEGORIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA POR CLASE DE PUESTO DESEMPEÑADO		
CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C
(1 punto por año) Máximo 10 puntos	(0.75 puntos por año) Máximo: 7.5 puntos	(0.5 puntos por año) Máximo: 5 puntos Otros profesionales en Derecho:
Defensor(a) Público, Defensor(a) Público Supervisor y/o Coordinador(a) Jefatura Subjefatura	Juez o Jueza de cualquier categoría o materia	▪ Poder Judicial ▪ Instituciones públicas ▪ Empresas privadas ▪ Abogado/a litigante

Para el cálculo aritmético se considerarán fracciones de tiempo, es decir: años, meses y días, por lo cual las certificaciones externas al Poder Judicial deberán ser solicitadas con ese nivel de detalle, o en su defecto con las fechas exactas en que ocupó el o los cargos de interés.

A las personas servidoras judiciales se les calculará la experiencia que corresponda con base en los nombramientos registrados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), que maneja la Dirección de Gestión Humana, por lo que no será necesario que gestionen constancias o certificaciones de tiempo servido.

La experiencia laboral externa al Poder Judicial como profesional en Derecho, deberá ser comprobada por la persona interesada, de la siguiente manera:

- Persona abogada litigante: Declaración jurada no protocolizada sobre los periodos exactos (años, meses, días) que fungió como persona abogada o notaria y comprobante como persona contribuyente de Tributación Directa; además, cualquier otro documento que compruebe en forma idónea dicha experiencia.

- Persona abogada en empresas privadas, en instituciones estatales o en organismos internacionales: mediante certificaciones o constancias respectivas en que se acredite el tiempo servido exacto, el título o nombre del cargo, y el tipo de funciones, y únicamente las relacionadas con labores jurídicas a nivel profesional (no asistencial), en caso de haber desempeñado distintos cargos.

d- Promedio académico de la carrera en Derecho. De acuerdo con la constancia o certificación de notas de la carrera universitaria en Derecho, se considerará el promedio simple de las últimas diez mejores notas de las materias jurídicas del programa de estudio. Dentro del cálculo no se tomarán en cuenta los cursos que conlleven a la obtención del grado académico de licenciatura: defensa de tesis, pruebas de grado, seminarios de graduación. Tampoco se considerarán las notas de estudio de posgrado.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Será responsabilidad de la persona interesada aportar la constancia o certificación de materias aprobadas y/o convalidadas de toda la carrera de Derecho (Bachillerato y Licenciatura), caso contrario no se asignará porcentaje alguno.

e- Estudios universitarios adicionales

Se consideran en este rubro los estudios universitarios a nivel de posgrado en cualquiera de las especialidades del Derecho, según las condiciones y grados académicos vigentes a nivel nacional o los reconocidos y equiparados del extranjero por el ente rector.

La asignación de puntos para este rubro se realizará de la siguiente manera:

- Especialidad: 2 puntos
- Maestría: 3 puntos
- Doctorado: 5 puntos

El reconocimiento del puntaje indicado no es acumulativo, por tanto, se considerará únicamente el del grado más alto.

Antes de realizar el reconocimiento de un título académico obtenido en el extranjero, la persona oferente debe solicitar la equiparación ante el CONARE; exceptuando los posgrados que se obtienen en países con los que existe convenio con Costa Rica. Si en el certificado de algún posgrado obtenido en el extranjero se indica una leyenda de “título propio”, este no podrá ser considerado como posgrado, ya que no cuenta con los requisitos mínimos para estimarse como tal (créditos y duración), en esos casos se equipará como un curso de capacitación dentro de la modalidad de aprovechamiento y se le otorgará el porcentaje correspondiente.

f- Cursos de capacitación

El reconocimiento de capacitaciones en derecho o de interés para la Defensa Pública, se aplicará siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Modalidad de capacitaciones:

- Aprovechamiento
- Participación

La capacitación debe ser impartida por:

- Gestión del Conocimiento de la Defensa Pública o promovido por la Defensa Pública
- Escuela Judicial
- Colegio de abogados y abogadas de Costa Rica
- Posgrados obtenidos en el extranjero con la leyenda de “título propio”, al no ser considerados como posgrado, de acuerdo con lo indicado en el presente



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

reglamento, se equiparará como un curso de capacitación en la modalidad de aprovechamiento.

- Las capacitaciones o cursos de interés institucional reconocidas por Gestión del Conocimiento de la Defensa Pública.

Cada hora de aprovechamiento equivale a un 0,0075%, con un tope de 1000 horas que equivale al 7,5%.

Cada hora de participación equivale 0,0050%, con un tope de 500 horas que equivale al 2,5%.

Para acreditar lo correspondiente a los títulos obtenidos en el extranjero con la leyenda de título propio, la persona oferente deberá presentar además del respectivo título, una constancia o certificación del centro de educación superior, en donde se detalle la cantidad de horas a la que equivale la totalidad de la titulación obtenida.

La calificación final, así como la de cada factor, se expresará incluyendo cuatro decimales”.

- 0 -

ENTRA LA MAGISTRADA ZÚÑIGA A LA SESIÓN.

Indica el máster Pérez Murillo: “Gracias, señor presidente. Señor presidente, vamos al otro, al 20... Sí me permito, en realidad, había uno previamente, señor presidente y es, dada la discusión con respecto al artículo 17, que también fue objeto de comentario, en realidad, la propuesta que hace la Defensa Pública es mantenerlo, más, sin embargo, incorporar un nuevo artículo que se debe incluir después del artículo 20, que sería el artículo, se leería como artículo número 21, señor presidente, que sería o se leería de la siguiente manera.

Artículo 21, y esto haría que se corra la totalidad de la numeración en sucesivo. Análisis de la calificación del sistema de carrera de la Defensa Pública.

La calificación del sistema de carrera de la Defensa Pública será considerada de manera prioritaria para el otorgamiento de nombramientos interinos o en propiedad. En todo caso, la jefatura resolverá conforme el criterio de idoneidad comprobada, y la normativa vigente.

Con esto, señor presidente, pues estábamos solventando algunas inquietudes con respecto a los aspectos que estaban relacionados del valor que no es único, de la calificación, sino que además se mantiene un espacio de discrecionalidad para considerar esos aspectos de idoneidad con respecto a cada nombramiento”.

Menciona el Presidente, magistrado Aguirre: “En discusión la propuesta. Si no hay ninguna observación, la aprobamos, aprobada.”



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Sin objeción alguna de las señoras magistradas y señores magistrados, **se acordó:** 1.) Tener por aprobada la redacción del texto del artículo 17 del mencionado proyecto, que se había expuesto en la sesión anterior. 2.) Aprobar la incorporación de un nuevo artículo en la “*Sección II: Nombramientos y movimientos de personal*”, con la enumeración correspondiente al número 21, corriendo la totalidad de la enumeración en lo sucesivo.

El texto aprobado del artículo 17 se leería de la siguiente manera:

“Artículo 17.- Efectos de la aprobación del proceso. El aprobar la totalidad del proceso de ingreso al sistema de carrera de la Defensa Pública, otorga el derecho a estar elegible para nombramientos interinos y en propiedad, según la necesidad institucional.”

-0-

El texto aprobado del artículo 21 sería en los siguientes términos:

“Artículo 21.- Análisis de la calificación del Sistema de Carrera de la Defensa Pública. La calificación del Sistema de Carrera de la Defensa Pública será considerada de manera prioritaria para el otorgamiento de nombramientos interinos o en propiedad.

En todo caso, la jefatura resolverá conforme el criterio de idoneidad comprobada y la normativa vigente.”

-0-

Señala el Presidente, magistrado Aguirre: “Puede continuar”.

Dice el máster Pérez Murillo: “Gracias, señor presidente. Señor presidente, con respecto al artículo 26, que en realidad ahora pasaría a ser el artículo número 27, que está relacionado con el tema de permutas, me permito previamente indicarle a la distinguida Corte que se hizo una consulta a la Dirección Jurídica, a efectos de tener una visión si lo propio era con respecto al tema de permutas, que esto fuera competencia y de conocimiento del Consejo Superior, o si, por el contrario, la Dirección de la Defensa Pública podía tener, o la jefatura en específico, podía tener la competencia para resolver el tema de permutas.

Y por respuesta a lo que tuvimos como insumo fue que esto podría ser resuelto por la jefatura de la Defensa. De manera tal que lo que se propone en el artículo 27, anterior 26, es lo siguiente.

Serán acordadas por la jefatura de la Defensa Pública, las permutas, cuando dos personas servidoras propietarias se encuentren ocupando sus respectivos cargos, ostente la misma clase de puesto, estén en condiciones similares de escalafón y, además, conozcan a cabalidad las condiciones particulares de ambos puestos y las acepten. Señor presidente. Esa sería la propuesta”.

Manifiesta el Presidente, magistrado Aguirre: “Sí, más o menos en ese sentido se había discutido y planteado aquí; en discusión la propuesta. Si no hay ninguna observación, la tenemos por probada. Aprobada”.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Sin objeción alguna de las señoras magistradas y señores magistrados, **se acordó: 1.)** Tener por aprobada la redacción del texto del artículo 27 del citado proyecto, en los siguientes términos:

“Artículo 27.- Permutas. - Serán acordadas por la jefatura de la Defensa Pública las permutas, cuando dos personas servidoras propietarias, se encuentren ocupando sus respectivos cargos, ostenten la misma clase de puesto, estén en condiciones similares de escalafón y además, conozcan a cabalidad las condiciones particulares de ambos puestos y las acepten.”

- 0 -

Interviene el máster Pérez Murillo: “Muchas gracias, señor presidente. Esos son los únicos artículos que quedaba por discutir”.

Expresa el Presidente, magistrado Aguirre: “Así es. No, gracias a ustedes. Y, entonces, con estas modificaciones quedaría aprobado el Reglamento de Carrera de la Defensa Pública”.

Señala el máster Pérez Murillo: “Muchísimas gracias, señor presidente, porque en realidad este instrumento es muy valioso para la Defensa Pública y para todas las personas defensores y defensoras que integran esa noble institución”.

Indica el Presidente, magistrado Aguirre: “Sí, bueno, muchas gracias a ustedes y que tenga un buen día.”

A continuación, se transcribe el texto completo del “Reglamento del Sistema de Carrera en la Defensa Pública” aprobado por esta Corte, el cual literalmente dice:

Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto El objeto del presente reglamento es regular el funcionamiento del Sistema de Carrera de la Defensa Pública, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Estatuto del Servicio Judicial y los lineamientos establecidos en la Ley Marco de Empleo Público y su Reglamento, en lo que respecta a los criterios objetivos que garantizan la igualdad de condiciones, la idoneidad del personal y el desarrollo de dicho Sistema a través del proceso de reclutamiento, selección, nombramiento y movimientos de quienes se desempeñen en las diversas clases de puestos de la Defensa Pública, con independencia de la zona geográfica dentro del territorio nacional en la que estén trabajando y de la materia en la que presten sus servicios.

Artículo 2.- Fines. Este reglamento, tiene como propósito regular el ingreso y la permanencia de las personas servidoras dentro de la Defensa Pública, mediante la promoción de la estabilidad en el trabajo, el desarrollo personal y profesional, para la prestación de un servicio público de calidad que garantice un verdadero acceso a la



Corte Suprema de Justicia ***Secretaría General***

justicia y defensa efectiva de los derechos de las personas usuarias, según las políticas públicas e institucionales, objetivos, estrategias y necesidad institucional de la Defensa Pública.

Artículo 3.- Valores institucionales. Los valores institucionales que constituyen los pilares del sistema de carrera son: los valores compartidos del Poder Judicial y los establecidos en la Carta Ideológica de la Defensa Pública, en concordancia con la visión y misión institucional.

Artículo 4.- Principios. Los principios que rigen el contenido del presente reglamento son:

a. Principios de control interno: El presente reglamento se regirá por los principios desarrollados a partir de la Ley General de Control Interno.

b. Eficiencia y eficacia: La actuación de la Defensa Pública es inspirada por los principios de eficiencia y eficacia para el cumplimiento de los objetivos institucionales y la obtención de resultados. De ahí, que uno de los pilares fundamentales es el personal calificado, en constante actualización y capacitación para la búsqueda de la excelencia en el ejercicio de las funciones que le son encomendadas.

c. Ética: Implica el asumir como propia la misión, visión y política axiológica del Poder Judicial y de la Defensa Pública en el ámbito donde se desempeña, identificándose con estos y tomándolos como referencia en su actuación; lo cual permite una orientación racional de las conductas de acuerdo con análisis previos a la toma de decisiones, tanto en su vida laboral como en lo privado, siendo congruente con el cargo que desempeña mediante prácticas y métodos destinados a la disposición pública, en un marco de la legalidad.

d. Humanismo y sensibilidad social del servicio: Está basado en una ideología humanista que tiene como propósito la consideración integral de la persona usuaria y servidora, quien demuestra empatía y respeto hacia la persona usuaria, su dignidad y su entorno, sin dejarse orientar por juicios de valor con clara conciencia del impacto social que conlleva su función. Con disposición de ofrecer un servicio y acceso a la justicia atendiendo de forma efectiva los requerimientos y necesidades de diferentes personas y grupos, ajustándose a sus contextos distintos y garantizando su no discriminación.

e. Igualdad y no discriminación: Garantiza la eliminación de cualquier aspecto discriminatorio o proveniente de estereotipos relacionados con la asignación tradicional de roles, en razón del sexo, orientación sexual, identidad de género, etnia, origen social, situación económica, religión, estado civil, discapacidad y cualquier otra categoría que afecte derechos fundamentales.

f. Perspectiva de género: En el sistema de carrera de la persona defensora pública y los criterios de nombramiento será incorporada la perspectiva de género como



Corte Suprema de Justicia ***Secretaría General***

análisis metodológico que permite identificar el impacto diferenciado en los diversos grupos de hombres y mujeres. Este análisis considera las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como las discriminaciones históricas construidas culturalmente que originan las brechas de género.

El empleo de la perspectiva de género busca eliminar la disparidad entre los géneros y las inequidades resultantes, requiere tratar a cada cual según sus particulares circunstancias, tomando en cuenta las diferencias reales, el contexto social en que las relaciones se dan y las condiciones culturales.

La perspectiva de género se ve enriquecida en su aplicación con el enfoque de interseccionalidad que permite, además de las condiciones construidas socialmente para hombres y mujeres, tomar en cuenta otras condiciones tales como: discapacidad, edad, orientación sexual, identidad de género, condición migratoria, entre otros.

g. Independencia: El Sistema de Carrera estará libre de presiones o injerencias indebidas, sean estas externas o internas.

h. Legalidad: El Sistema de Carrera, así como la prestación general del servicio público están sometidos al principio de legalidad.

i. Estabilidad del personal: Pretende promover la estabilidad laboral para el personal de la institución, en aras del buen servicio público.

j. Transparencia: Todos los procesos y aspectos relacionados con el Sistema de Carrera de la Defensa Pública deben desarrollarse de manera clara, transparente, objetiva y estar debidamente documentados; respetando los datos sensibles de las personas servidoras.

Artículo 5.- Definiciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, a efectos de este reglamento, las principales definiciones de interés son las siguientes:

a. Persona defensora pública: Persona profesional en Derecho que desempeña funciones jurídicas en la Defensa Pública, conforme a lo que establece el Manual Descriptivo de Clases de puestos del Poder Judicial. Se contempla dentro de esta definición las diferentes clases de puestos en sus distintos niveles, y cualquier otra denominación análoga, que por ley corresponda.

b. Auxiliar en abogacía: Para efectos de este reglamento, denominada persona técnica jurídica. Es la persona encargada de ejecutar funciones de naturaleza técnica e investigativa en el campo jurídico, en asistencia de las personas defensoras públicas y bajo su orientación en las diferentes materias competencia de la Defensa Pública.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

c. Ascenso en la Defensa Pública: Promoción a lo interno de la Defensa Pública en un puesto de grado superior y procede cuando se haya demostrado la idoneidad comprobada para el cargo al cual aspira, de acuerdo con este reglamento y el compromiso con la prestación del servicio público de calidad.

d. Ascenso en el Poder Judicial: Promoción a un puesto de grado superior dentro del Poder Judicial.

e. Sistema de Carrera de la persona Defensora Pública: Sistema mediante el cual, una persona accede a un puesto de persona defensora pública, en las diversas clases de puestos. Podrá ingresar al sistema de carrera toda persona que reúna los requisitos legales establecidos para desempeñar el puesto al que se aspira y haya aprobado el respectivo concurso o convocatoria promovidos por la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

f. Concurso: Proceso selectivo para nombramiento en propiedad compuesto por un conjunto de etapas, según las cuales, se determina que una persona cumple o no con la idoneidad para ocupar un puesto de trabajo. La modalidad de los concursos se regirá por la normativa vigente al momento de su publicación.

g. Convocatoria: Proceso selectivo para conformar registro de personas para nombramientos interinos.

h. Nombramiento: Acto administrativo oficial, válido y eficaz, mediante el cual se designa a una persona para desempeñar un determinado puesto interinamente o en propiedad.

i. Descripción de clase de puesto: Detalla el propósito y funciones principales del puesto, conformado por las habilidades, requisitos y experiencia que resulta necesaria para ejecutar, de manera idónea el cargo.

j. Permuta: Es un cambio voluntario de plaza que se da entre personas servidoras propietarias que ocupen puestos de igual clase.

k. Registro de Elegibles: Corresponde a la lista de personas que superen todas las etapas del proceso de selección y que hayan adquirido una calificación o un promedio igual o superior a 70, en escala de 0 a 100.

l. Registro de personas preseleccionadas: se refiere a la lista integrada por aquellas personas que concluyeron favorablemente la primera fase del proceso selectivo, constituida por las pruebas técnicas de conocimiento.

m. Traslado: Es el paso de una persona servidora propietaria a otro puesto de igual o inferior clase y categoría, que se halle vacante.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

n. Idoneidad: Condición que demuestra la persona oferente que pretende el ingreso y permanencia a la Defensa Pública, al superar todas las etapas del proceso selectivo, sumado a la capacidad o condiciones personales y competencias propias, así como los estudios de antecedentes respectivos.

Artículo 6.- Funciones de la Dirección de Gestión Humana. Corresponderá a la Dirección de Gestión Humana, de conformidad con el principio de legalidad que rige la función administrativa, la competencia para realizar los procesos de ingreso y demás trámites selectivos para promover y propiciar la contratación de personal en el Poder Judicial, así como integrar y actualizar la Plataforma integrada en la Ley de Empleo Público con la información requerida para la toma de decisiones en materia de empleo público, conforme los plazos que establezca la normativa que los regule.

CAPÍTULO II: Sistema de Carrera de la persona defensora pública.

Artículo 7.- Sistema de Carrera de la persona defensora pública. Sistema que permite acceder a un puesto profesional como persona Defensora Pública y que establece los criterios para regular movimientos de personal en esa categoría, dentro de la Defensa Pública de acuerdo con parámetros objetivos, en un marco de transparencia e igualdad.

Sección I: Proceso de Reclutamiento y Selección de las Personas Defensoras Públicas

Artículo 8.- Ingreso de personas defensoras públicas. A fin de garantizar la optimización, permanencia, promoción y excelencia del talento humano en la función pública, quien aspire a formar parte de la Defensa Pública de manera interina o en propiedad en un puesto profesional, deberá ingresar de previo al sistema de carrera de la Defensa Pública en las materias de su interés para encontrarse elegible.

Artículo 9.- Convocatorias y concursos. La Dirección de Gestión Humana promoverá los procesos selectivos para nombramientos interinos o en propiedad, conforme se requiera de manera oficiosa o por solicitud de la Defensa Pública, de acuerdo con la normativa y las políticas institucionales vigentes de no discriminación.

Artículo 10.- Procedimiento de reclutamiento y selección. El procedimiento de reclutamiento y selección, estará determinado por la Dirección de Gestión Humana en coordinación con la Defensa Pública en cada cartel de concurso, convocatoria o aviso, según corresponda.

Artículo 11.- Pruebas de conocimiento técnico. La confección de las pruebas de conocimiento técnico necesarias para el ingreso al sistema de carrera estará a cargo de la Defensa Pública previa coordinación con la Dirección de Gestión Humana.

La nota mínima de aprobación de cada una de estas pruebas es de 70.00 (setenta) sobre 100 (cien), de conformidad con el Estatuto de Servicio Judicial. Estas pruebas



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

tendrán un carácter excluyente, de manera que, en caso de no aprobar la que se aplique, según el orden que se disponga, la persona será excluida del proceso.

Artículo 12.- Técnicas selectivas, estudio sociolaboral y de antecedentes: A las personas que superen las pruebas técnicas de conocimiento para el ingreso al sistema de carrera de la Defensa Pública, la Dirección de Gestión Humana les aplicará las pruebas técnicas selectivas o la que en su momento se disponga y la valoración sociolaboral y de antecedentes, las cuales tendrán un resultado cualitativo.

El estudio sociolaboral y de antecedentes tiene carácter vinculante, por lo cual la persona que obtenga un resultado de “no recomendada” será excluida del proceso. En el caso de las técnicas selectivas, quien no las apruebe podrá continuar en las fases siguientes, con la salvedad de que dicho resultado podrá ser considerado por la respectiva jefatura al momento de la selección, de acuerdo con el principio de discrecionalidad que le otorga la ley.

Solo las personas que aprueben las pruebas técnicas de conocimiento y el estudio sociolaboral y de antecedentes, podrán ingresar al sistema de carrera de la persona defensora pública.

Artículo 13.- Nota de ingreso al sistema de carrera. De acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 del presente reglamento, la persona oferente deberá participar en una convocatoria según la materia de su interés y superar la fase inicial, que se encuentra conformada por los siguientes instrumentos:

- Pruebas de conocimiento técnico escrita y oral (resultados cuantitativos)
- Técnicas selectivas (resultado cualitativo)
- Estudio sociolaboral y de antecedentes (resultado cualitativo)

Quienes aprueben dicha fase obtendrán un porcentaje de la nota de ingreso al sistema de carrera en una materia en específico, e integrarán el registro respectivo, lo que les permitirá aspirar a eventuales nombramientos interinos y/o en propiedad.

Para el cálculo, se aplicará el promedio simple de las notas obtenidas en la prueba técnica escrita y la oral, en el entendido de que cada una de ellas debe ser igual o superior a 70.

Aquellas personas que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento participaron en algún proceso de selección y sólo debieron realizar una de ellas, esa será automáticamente su nota de preselección.

Artículo 14.- Factores del sistema de carrera de la Defensa Pública. La nota del sistema de carrera para persona Defensora Pública, se compone de los siguientes factores:



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Factor	Porcentaje del sistema de carrera
g. Promedio de pruebas técnicas de conocimiento (oral y escrita):	70%
h. Técnicas selectivas Valoración sociolaboral y de antecedentes	Resultado cualitativo Resultado cualitativo
i. Experiencia	10%
j. Promedio académico	5%
k. Estudios universitarios adicionales	5%
l. Cursos de capacitación:	
Aprovechamiento	7,5%
Participación	2,5%

a- Promedio de pruebas técnicas de conocimiento. Corresponde al promedio de las pruebas técnicas de conocimiento evaluadas, calificadas y aprobadas.

b- Técnicas selectivas y estudio sociolaboral y de antecedentes. Se aplicarán a quienes superen las pruebas de conocimiento técnico. Serán realizadas por la Dirección de Gestión Humana dentro de los procesos selectivos de convocatorias o concursos y tendrán un resultado cualitativo.

c- Experiencia. El puntaje del componente de experiencia se obtendrá del tiempo de nombramiento en aquellos cargos afines con las funciones de la persona defensora pública, según la siguiente tabla de categorización:

CATEGORIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA POR CLASE DE PUESTO DESEMPEÑADO

CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C
(1 punto por año) Máximo 10 puntos	(0.75 puntos por año) Máximo: 7.5 puntos	(0.5 puntos por año) Máximo: 5 puntos Otros profesionales en Derecho:
Defensor(a) Público, Defensor(a) Público Supervisor y/o Coordinador(a) Jefatura Subjefatura	Juez o Jueza de cualquier categoría o materia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Poder Judicial ▪ Instituciones públicas ▪ Empresas privadas ▪ Abogado/a litigante

Para el cálculo aritmético se considerarán fracciones de tiempo, es decir: años, meses y días, por lo cual las certificaciones externas al Poder Judicial deberán ser solicitadas con ese nivel de detalle, o en su defecto con las fechas exactas en que ocupó el o los cargos de interés.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

A las personas servidoras judiciales se les calculará la experiencia que corresponda con base en los nombramientos registrados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), que maneja la Dirección de Gestión Humana, por lo que no será necesario que gestionen constancias o certificaciones de tiempo servido.

La experiencia laboral externa al Poder Judicial como profesional en Derecho, deberá ser comprobada por la persona interesada, de la siguiente manera:

- Persona abogada litigante: Declaración jurada no protocolizada sobre los periodos exactos (años, meses, días) que fungió como persona abogada o notaria y comprobante como persona contribuyente de Tributación Directa; además, cualquier otro documento que compruebe en forma idónea dicha experiencia.

- Persona abogada en empresas privadas, en instituciones estatales o en organismos internacionales: mediante certificaciones o constancias respectivas en que se acredite el tiempo servido exacto, el título o nombre del cargo, y el tipo de funciones, y únicamente las relacionadas con labores jurídicas a nivel profesional (no asistencial), en caso de haber desempeñado distintos cargos.

d- Promedio académico de la carrera en Derecho. De acuerdo con la constancia o certificación de notas de la carrera universitaria en Derecho, se considerará el promedio simple de las últimas diez mejores notas de las materias jurídicas del programa de estudio. Dentro del cálculo no se tomarán en cuenta los cursos que conlleven a la obtención del grado académico de licenciatura: defensa de tesis, pruebas de grado, seminarios de graduación. Tampoco se considerarán las notas de estudio de posgrado.

Será responsabilidad de la persona interesada aportar la constancia o certificación de materias aprobadas y/o convalidadas de toda la carrera de Derecho (Bachillerato y Licenciatura), caso contrario no se asignará porcentaje alguno.

e- Estudios universitarios adicionales

Se consideran en este rubro los estudios universitarios a nivel de posgrado en cualquiera de las especialidades del Derecho, según las condiciones y grados académicos vigentes a nivel nacional o los reconocidos y equiparados del extranjero por el ente rector.

La asignación de puntos para este rubro se realizará de la siguiente manera:

- Especialidad: 2 puntos
- Maestría: 3 puntos
- Doctorado: 5 puntos



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

El reconocimiento del puntaje indicado no es acumulativo, por tanto, se considerará únicamente el del grado más alto.

Antes de realizar el reconocimiento de un título académico obtenido en el extranjero, la persona oferente debe solicitar la equiparación ante el CONARE; exceptuando los posgrados que se obtienen en países con los que existe convenio con Costa Rica. Si en el certificado de algún posgrado obtenido en el extranjero se indica una leyenda de “título propio”, este no podrá ser considerado como posgrado, ya que no cuenta con los requisitos mínimos para estimarse como tal (créditos y duración), en esos casos se equipará como un curso de capacitación dentro de la modalidad de aprovechamiento y se le otorgará el porcentaje correspondiente.

f- Cursos de capacitación

El reconocimiento de capacitaciones en derecho o de interés para la Defensa Pública, se aplicará siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Modalidad de capacitaciones:

- Aprovechamiento
- Participación

La capacitación debe ser impartida por:

- Gestión del Conocimiento de la Defensa Pública o promovido por la Defensa Pública
- Escuela Judicial
- Colegio de abogados y abogadas de Costa Rica
- Posgrados obtenidos en el extranjero con la leyenda de “título propio”, al no ser considerados como posgrado, de acuerdo con lo indicado en el presente reglamento, se equipará como un curso de capacitación en la modalidad de aprovechamiento.
- Las capacitaciones o cursos de interés institucional reconocidas por Gestión del Conocimiento de la Defensa Pública.

Cada hora de aprovechamiento equivale a un 0,0075%, con un tope de 1000 horas que equivale al 7,5%.

Cada hora de participación equivale 0,0050%, con un tope de 500 horas que equivale al 2,5%.

Para acreditar lo correspondiente a los títulos obtenidos en el extranjero con la leyenda de título propio, la persona oferente deberá presentar además del respectivo título, una constancia o certificación del centro de educación superior, en donde se detalle la cantidad de horas a la que equivale la totalidad de la titulación obtenida.



Corte Suprema de Justicia ***Secretaría General***

La calificación final, así como la de cada factor, se expresará incluyendo cuatro decimales.

Artículo 15.- Elegibles en materias distintas a la que originó su selección. Si una persona desea ser tomada en cuenta en nombramientos interinos o en propiedad como persona defensora pública en una materia en la que no tenga proceso aprobado, deberá someterse a una convocatoria conforme al presente reglamento, efectuar las pruebas técnicas de conocimiento y proceder según lo que determine la Dirección de Gestión Humana, en relación con las pruebas técnicas selectivas y el estudio sociolaboral y de antecedentes respectivo.

Artículo 16.- Efectos de la pérdida del proceso. De no aprobar alguna etapa del proceso de ingreso al sistema de carrera de la Defensa Pública, o desista de continuar, la persona interesada será excluida del concurso.

Quienes no aprueben cualquiera de las etapas del proceso, cuando vuelvan a participar en una nueva convocatoria, deberán realizar todo el proceso de manera completa.

Artículo 17.- Efectos de la aprobación del proceso. El aprobar la totalidad del proceso de ingreso al sistema de carrera de la Defensa Pública, otorga el derecho a estar elegible para nombramientos interinos y en propiedad, según la necesidad institucional.

Artículo 18.- Mejoramiento de la nota de las pruebas técnicas de conocimiento. Las personas que aprobaron el proceso y que deseen mejorar su calificación, podrán inscribirse en una nueva convocatoria. Únicamente deberán repetir las pruebas de conocimiento técnico y aprobarlas. La persona que participa en una convocatoria para mejorar su calificación final y como resultado de las nuevas pruebas obtiene un puntaje ponderado menor, conservará como nota final, la más alta obtenida.

Artículo 19.- Recalificación de la nota de carrera en la Defensa Pública. Las personas interesadas en mejorar su promedio de elegibilidad deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

a. Pruebas técnicas de conocimiento: Deberá necesariamente inscribirse y participar en el momento en que se publique un concurso para la materia en la que ostenta esa condición.

b. Experiencia y los estudios universitarios adicionales y capacitación: La persona interesada deberá presentar la información correspondiente a la Dirección de Gestión Humana, a fin de que se realice el análisis y ajuste correspondiente en la nota.

Sección II: Nombramientos y movimientos de personal.

Artículo 20. Registro de elegibles. Las personas defensoras públicas en todas las materias que hayan aprobado el proceso, de acuerdo con lo establecido en el presente



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

reglamento, pasarán a formar parte de los registros de elegibles elaborados por la Dirección de Gestión Humana, los cuales, por criterios de transparencia, deberán ser de acceso público.

Dichos registros serán conformados por materia y por orden descendente de calificación.

Artículo 21.- Análisis de la calificación del Sistema de Carrera de la Defensa Pública. La calificación del Sistema de Carrera de la Defensa Pública será considerada de manera prioritaria para el otorgamiento de nombramientos interinos o en propiedad.

En todo caso, la jefatura resolverá conforme el criterio de idoneidad comprobada y la normativa vigente.

Artículo 22.- Nombramientos en propiedad. Toda persona que aspire a un puesto en propiedad como persona defensora pública deberá formar parte del sistema de carrera de la Defensa Pública y participar en el concurso que al efecto será publicado por la Dirección de Gestión Humana y cumplir con todos los requerimientos definidos en el respectivo cartel. Posteriormente, la Defensa Pública realizará las respectivas propuestas de nombramiento, con base en la información que le proporcione la Dirección de Gestión Humana, de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO III. Del nombramiento del personal administrativo, técnico jurídico, de investigación, profesionales en administración y otros profesionales de la Defensa Pública.

Artículo 23.- Ingreso del personal administrativo, técnico jurídico, de investigación, profesionales en administración y otros profesionales en la Defensa Pública. El ingreso para estos puestos se realizará a través de la Dirección de Gestión Humana, quien remitirá un listado de personas a la Defensa Pública, con indicación de la calificación obtenida en las pruebas que hayan sido practicadas.

Posteriormente, la Defensa Pública previa autorización de la Dirección de Gestión Humana, podrá aplicar los instrumentos selectivos que considere necesarios para la toma de sus decisiones en materia de nombramientos.

Artículo 24.- Meritoriaje. Toda persona que tenga interés en realizar una práctica meritoria, debe cumplir con los requisitos del puesto y además estar inscrita como persona meritoria en los registros que al efecto lleva el Poder Judicial.

Artículo 25.- Propiedad. Toda persona que aspire a un puesto en propiedad como técnica jurídica, de investigación, puestos administrativos, profesionales en administración u otras especialidades, deberá participar del concurso que al efecto publique la Dirección de Gestión Humana y cumplir con todos los requisitos establecidos en el respectivo cartel.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Posteriormente, la Defensa Pública realizará las respectivas propuestas de nombramiento, con base en la información que le proporcione la Dirección de Gestión Humana, de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO IV: Movimientos de personal.

Artículo 26.- Traslado de una persona funcionaria de la Defensa Pública a otro puesto o dependencia del Poder Judicial. Con el fin de asegurar la eficiencia en el servicio público, cuando una persona funcionaria de la Defensa Pública, sea interina o propietaria, tenga interés en acceder a un nombramiento o ascenso en otras dependencias del Poder Judicial, deberá comunicarlo por escrito con antelación razonable a la persona jerárquicamente superior inmediata y deberá acompañar la solicitud de los siguientes elementos:

- a.** Indicación del período de ascenso.
- b.** Lista de actividades o señalamientos, según corresponda, de la respectiva plaza durante el período de ascenso e indicación en el caso de persona defensora pública de las audiencias o juicios con personas privadas de libertad que estén agendadas para ese período.
- c.** Indicación de la posible afectación al servicio que se brinda y a la oficina en que se desempeña.

Artículo 27.- Permutas. - Serán acordadas por la jefatura de la Defensa Pública las permutas, cuando dos personas servidoras propietarias, se encuentren ocupando sus respectivos cargos, ostenten la misma clase de puesto, estén en condiciones similares de escalafón y además, conozcan a cabalidad las condiciones particulares de ambos puestos y las acepten.

Artículo 28.- Permisos o licencias. Los permisos y licencias en la Defensa Pública, se tramitarán de conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, los planes de vacaciones o cualquier otra norma, circular, plan o proyecto que emitan las autoridades administrativas competentes del Poder Judicial.

Artículo 29.- Vacaciones. El derecho al disfrute de las vacaciones se registrará de conformidad con lo que describe la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Marco de Empleo Público y lo dispuesto en el plan anual de vacaciones emitido por las autoridades administrativas del Poder Judicial.

Los lineamientos internos para la solicitud de vacaciones se regularán mediante circular de la jefatura de la Defensa Pública.

Artículo 30.- Evaluación del desempeño. Los resultados de las evaluaciones de desempeño, constituirán un insumo para la jefatura en la toma de decisiones, conforme la Ley Marco de Empleo Público.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

CAPÍTULO V: Disposiciones finales.

Artículo 31.- Alcance sistemático. Las disposiciones establecidas para la carrera de las personas defensoras públicas son aplicables para el resto del personal de la Defensa Pública, en lo que no se encuentre regulado en este y les sea compatible.

Artículo 32.- Incompatibilidades. Si conforme a la normativa vigente, existe incompatibilidad o conflicto de interés, la persona decisora funcionaria de la Defensa Pública en dicha situación, no podrá intervenir en las diferentes etapas del Sistema de Carrera

Artículo 33.-Inhabilitaciones. No podrá ejercer un puesto en la Defensa Pública, quien se encuentre inhabilitado para el ejercicio de un cargo público y esté registrada dicha inhabilitación en la Plataforma integrada del Empleo Público.

De igual manera, la persona de nuevo ingreso, no podrá ser nombrada durante el periodo que dure su inhabilitación.

Artículo 34.- Derogatorias. Se derogan aquellas circulares o disposiciones reglamentarias que se opongan al reglamento de la Defensa Pública.

Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I.- Las personas que se encuentren nombradas en propiedad al entrar en vigencia el presente reglamento, ingresarán de forma automática al Sistema de Carrera de la Defensa Pública con la nota máxima de las pruebas técnicas de conocimiento en que haya obtenido la condición de persona propietaria, la que será válida en esos términos en caso de participar en concursos de la materia en que fue dado el nombramiento en propiedad.

En caso de que la persona propietaria, hubiere participado en un proceso de reclutamiento y selección en una materia diferente a la que se encuentra en propiedad, aplicará lo dispuesto en el transitorio II de este reglamento.

TRANSITORIO II.- Las personas interinas que, hayan concluido un proceso de reclutamiento y selección como persona defensora pública en cualquiera de las materias que son competencia de la Defensa Pública, se les asignará como nota para el ingreso al sistema de carrera el promedio de la calificación obtenida en las pruebas de conocimiento técnico en la materia en que lo haya realizado.

TRANSITORIO III.- Los concursos, convocatorias, nombramientos y procesos de selección que hayan iniciado antes de la aprobación de este reglamento se tramitarán y finalizarán bajo las reglas establecidas al momento de su publicación.”

-0-



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

La magistrada Zúñiga se abstiene de votar la aprobación de los artículos correspondientes.
La Secretaría General de la Corte tomará nota para lo de su cargo.”

Atentamente,

Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Cc: Despacho de la Presidencia
M.Sc. Juan Carlos Pérez Murillo, Director de la Defensa Pública
Licda. Ana Karen Arias Matarrita, Jefa en la Defensa Pública
Licda. Daniela Reyes Jiménez, Asesora del Despacho de la Presidencia
Diligencias / Refs: (12261-2020 / 12153-2022, 5555-2023)
iquesadac